

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 760013110007202300493000
AUTO No. 2897

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderado judicial por **DIANA LORENA ZAMBRANO SALGADO y AGUSTIN ORJUELA PARRA**, reúne los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la anterior demanda.
- 2°. Notifíquese personalmente este auto al Procurador Octavo de Familia y al Defensor de Familia.
- 3°. Ténganse como pruebas para hacer su valoración legal en la debida oportunidad procesal, los documentos aportados con la demanda.
- 4°. Ejecutoriado este auto y una vez cumplido lo ordenado en el punto 2° vuelva a despacho para proferir la sentencia correspondiente.
- 5°. Reconocer al Dr. **HELMER CARDOZO CARDOZO**, abogado titulado con T. P. No.35.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ